

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS SIGUIENTES Á FESTIVOS.



Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Esceptuándose de esta regla el Excmo. Sr. Capitan general.

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilustrísimos Sres. Directores generales de la Administracion pública
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan.
- 3.º Ordenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demas autoridades militares judiciales de la provincia.

4.º Ordenes y disposiciones de los Sres. Administrador Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad, ó Corporacion de quien procedan.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

(*Gaceta del 23 de Mayo.*)

Ministerio de la Gobernación.

DECRETO.

La ley de 12 de Diciembre de 1855 declaró beneméritos de la patria á los ilustres patricios que murieron fusilados por defender la causa de la libertad en los memorables acontecimientos que tuvieron lugar en Galicia en Abril de 1846; y si bien esa ley no ha sido derogada, tampoco ha surtido los efectos á que se destinaba, habiéndolo impedido las circunstancias políticas que poco tiempo despues ocurrieron. En vista de esto; deseando el Poder Ejecutivo que dicha ley tenga su debido cumplimiento, y que los individuos á quienes se refiere puedan disfrutar de las gracias que por ella les fueron concedidas,

Vengo en disponer, como miembro del Poder Ejecutivo y Ministro de la Gobernacion, lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en su fuerza y vigor la ley de 12 de Diciembre de 1855, que mandó considerar beneméritos de la patria y erigir un monumento á la memoria de los fusilados en el Carral en 1846.

Art. 2.º Los individuos que tomaron voluntariamente las armas en pró del referido alzamiento podrán optar desde luego á la cruz de valor y constancia que segun el art. 4.º de dicha ley les fué concedida, además de la de San Fernando con que se agració á los 25 nacionales de Santiago que se hallaron en la accion del 23 de Abril del referido año de 1846 á las órdenes del desgraciado Coronel Don Miguel Solís.

Art. 3.º Para la instruccion de los expedientes sobre la expresada gracia se formarán Juntas en las capitales de las provincias de Galicia, compuestas del Gobernador, Presidente; de dos Diputados provinciales, dos individuos del Ayuntamiento y el Comandante de los voluntarios de la libertad.

Instaladas las Juntas, recibirán las instancias que con el indicado objeto se les dirijan, y las publicarán en los *Boletines oficiales*, fijando término de 30 dias para que aquellos que tuvieren algo que alegar contra las peticiones de los recurrentes puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Espirado que sea el término de los 30 dias, las Juntas procederán á la calificacion de los expedientes y formacion de propuestas, que remitirán á este Ministerio por conducto de los Gobernadores de las provincias respectivas.

Art. 4.º El diseño de la condecoracion de valor y constancia por los acontecimientos de Galicia en Abril de 1846, cuyo modelo se halla en este Ministerio, representa una cruz-espada de esmalte negro con vivos blancos, con los brazos desiguales. Los tres que forman la cruz distan del centro 70 milímetros, y el cuarto ó espada 102 milímetros, con un centro de 44 milímetros de diámetro y un cerquillo de oro. En el centro, que es de esmalte azul, tiene un pergamino medio enrollado con la fecha de «Abril de 1846,» y á cada lado una columna con dos pedazos de cadena, y encima una cinta con el lema de «Valor y constancia.» Entrelazada en los brazos de la cruz una corona de laurel y la parte interior de dicha corona, de palma, que equidista del centro 32 milímetros y tiene de grueso 10 milímetros, formando juego con los brazos de la cruz por detrás de la corona de laurel

y palma cuatro ráfagas de plata, que distan del centro 70 milímetros por 40 de ancho en su extremidad.

La cinta que se use para llevar pendiente dicha condecoracion será de moaré negro formando aguas, y de 20 milímetros de ancha, con una lista verde en su centro de dos milímetros.

Madrid veintiuno de Mayo de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Práxedes Mateo Sagasta.

(*Gaceta del dia 23 de Mayo.*)

Ministerio de Fomento.

Ferro-carriles.

Ilmo. Sr.: En vista de los graves perjuicios que se irrogan al público con los frecuentes é injustificados retrasos que experimentan los trenes á pesar de las repetidas disposiciones adoptadas con el fin de corregir este abuso; teniendo en cuenta los informes emitidos por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos en 28 de Mayo de 1865, y por el Consejo de Estado en 29 de Junio de 1866, de los cuales se deduce que la real orden de 3 de Octubre de 1865 es perfectamente legal, y que los trenes especiales que, á consecuencia de la misma debian formarse, no ofrecen dificultad para la explotacion y podian hacerse en condiciones muy ventajosas: y atendiendo á las diferentes reclamaciones dirigidas á este Ministerio por la Direccion general de Comunicaciones, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto restablecer la precitada real orden, por la cual se mandaba que cuando un tren no llegue á tiempo de enlazar con otro

se disponga la salida más inmediata posible de uno especial que conduzca los viajeros y equipajes á su destino, á expensas de la empresa de la línea en que se originó el retraso.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Minas.

Ilmo. Sr.: En vista de las consultas dirigidas á este Ministerio por los Gobernadores de Madrid y Almería en 2 y 8 de Abril último, y en las cuales piden aclaraciones sobre el modo de aplicar el párrafo segundo del art. 15 de las bases para la nueva legislación de minas, decretada por el Gobierno Provisional en 29 de Diciembre último el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que cuando los expedientes de minas lleguen á estado de demarcacion, y de que se otorgue la concesion con arreglo á lo establecido en las citadas bases, los Gobernadores de provincia decreten la práctica de dicha diligencia por el Ingeniero de Minas, el cual la ejecutará en la forma que el peticionario haya designado si hubiere terreno franco, ó variándola de acuerdo con los interesados en caso de que no pueda demarcarse en la disposicion designada ó suspendiendo la operacion cuando no exista terreno franco suficiente para demarcar cuatro pertenencias á lo menos, con arreglo á lo que determina el art. 12 de las mencionadas bases.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Mayo de 1869.—Ruiz Zorrilla.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid á 24 de Abril de 1869, en los autos que ante Nos penden en virtud de recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital y en la Sala segunda de la Audiencia del territorio por D. Victoriano Martin de Layseca con la sociedad *Banco de Madrid*, en concepto de gerente del de *Economías*, hoy la comision liquidadora de este, sobre pago de 50.656 escudos 700 milésimas:

Resultando que por escritura otorgada en 24 de Octubre de 1860 don Cayetano Ruiz de Ahumada y D. Diego Montaut fundaron una sociedad colectiva regular bajo la razon Ruiz Ahumada y compañía, y como dependencia de la misma un Banco titulado de *Economías*; y que los mismos por otra escritura de 9 de Enero de 1864 vendieron á la sociedad anónima de crédito y fomento *Banco de Madrid* la gerencia del de *Economías* en precio de 6.000,200 rs., que cobraron en acciones al portador:

Resultando que en junta general de imponentes del *Banco de Economías*, celebrada en 22 de Diciembre de 1865, se aprobó un proyecto de convenio con el *Banco de Madrid*, por el que este se hacia cargo del importe total de las imposiciones hechas en el primero, reembolsando el capital bajo ciertas bases, abonando ínterin se verificaba el reintegro un 5 por 100 de interés anual, y obligándose al cumplimiento del reembolso con todos sus bienes presentes y futuros, que lo constituan el importe de la primera emision de sus acciones y los valores y pertenencias del *Banco de Economías* que adquiria y hacia suyos por este contrato:

Resultando que por escritura de 11 de Enero de 1866 la Comision de imponentes del *Banco de Economías* nombrada en la referida junta, llevando á efecto lo acordado en la misma, cedió, renunció y traspasó todos los valores y pertenencias de aquel al *Banco de Madrid*, en cuyo nombre aceptó la cesion el Consejo de administracion del mismo, declarando ambas partes otorgantes solemnizado el contrato en los términos en que fué aprobado en la junta de 22 de Diciembre anterior:

Resultando que con fecha 1.º de Febrero de 1865 se expidieron á nombre del *Banco de Economías* recibos talonarios de primera imposicion á favor de diferentes sujetos y por distintas cantidades importantes en total 50.656 escudos 700 milésimas, los cuales firmó D. Santiago Lirio como Director del *Banco de Madrid*, gerente del de *Economías*:

Resultando que endosados los recibos talonarios de que se ha hecho mérito por los respectivos imponentes D. Vicente Martin de Layseca, acudió al Juzgado pidiendo se despachara

ejecucion por su importe é intereses contra el *Banco de Economías*, entendiéndose las diligencias con el Director del de *Madrid*, que como gerente de hecho de aquel se habia incautado de sus valores; que despues de varias actuaciones se despachó el mandamiento de ejecucion en los términos solicitados por Layseca, y por designacion del Director del *Banco de Madrid* se procedió al embargo de tres casas y varios créditos como pertenecientes al de *Economías*:

Resultando que citado de remate el referido Director, se mostró parte oponiéndose á la ejecucion el Procurador D. Eugenio Arriaga, en virtud de poder otorgado á su favor por el Consejo de administracion de la sociedad anónima de crédito y fomento *Banco de Madrid*, para seguir los asuntos del extinguido *Banco de Economías*, de cuyos valores y pertenencias era dueño aquel, así como para lo demás que al mismo ocurriese:

Resultando que al formalizar la oposicion el Procurador Arriaga alegó, entre otras excepciones, falta de personalidad por dirigirse la accion contra el *Banco de Madrid*; y que siguiendo el juicio por sus trámites, el Juez dictó sentencia en 14 de Diciembre de 1867 mandando seguir la ejecucion adelante:

Resultando que interpuesta apelacion por el *Banco de Madrid*, se remittieron los autos á la Audiencia; que despues de instruidas las partes, el Procurador Arriaga pidió se declarase terminada su representacion, de la que se separaba desde luego, fundándose para ello en que la intervencion en los autos de su poderdante el *Banco de Madrid* tomaba origen en la existencia del contrato de 22 de Diciembre de 1865; y que por real orden de 19 de Marzo de 1868, de conformidad con el dictámen del Consejo de Estado en pleno, se habia desaprobado la refundicion del *Banco de Economías* con el de *Madrid*, previniéndose al Director de este en 30 del mismo mes por el Gobernador civil de la provincia que en consecuencia de dicha resolucion quedaba inhabilitada dicha Compañía de operar en asuntos referentes al *Banco de Economías*.

Resultando que la Sala segunda de la Audiencia por auto de 12 de Junio de 1868 declaró terminada la personalidad del *Banco de Madrid*; hubo por separado de los autos á su Procurador Arriaga, y mandó se hiciera saber su estado al representante legal del *Banco de Economías*, que tenia en ellos el carácter de apelante, á fin de que se mostrara parte en el término de ocho dias si le convenia; bajo apercibimiento que trascurrido sin verificarlo le pararia el perjuicio que haya lugar.

Resultando que notificada la providencia anterior en 15 del mismo mes de Junio á D. Mario de la Escosura, como Vicepresidente de la Junta liquidadora del *Banco de Economías*, en el dia 23 el Procurador D. Francisco Muñoz Zapata presentó escrito á nom-

bre y virtud de poder del Presidente de dicha Comision liquidadora pretendiendo se le hubiera por abstenido de hacerse parte en los autos en el lugar del *Banco de Madrid*, con quien se habia seguido, con la reserva de las acciones, ya de dominio, ya de sociedad, que se proponia ejercitar en correspondiente demanda como mejor le conviniera y hubiera lugar en derecho:

Resultando que dada vista de la anterior pretension á Layseca, la contradijo solicitando se hubiera por desierta la apelacion interpuesta de la sentencia de remate, la que se declarase consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada; y la referida Sala segunda por auto de 4 de Julio declaró no haber lugar en la forma en que se hacia á lo pretendido por el *Banco de Economías* y por la parte de Layseca, y que pidiendo este en forma se acordaria lo procedente con arreglo á derecho:

Resultando que en 6 del referido mes de Julio Layseca presentó escrito acusando la rebeldía á la parte contraria y pidiendo se declarase desierta la apelacion: que mandado el dia 7 dar cuenta por Relator, en el siguiente el Procurador de la Comision liquidadora del *Banco de Economías* pretendió se le hubiera por parte en los autos y se le entregaran para instruccion:

Resultando que la precitada Sala segunda de la Audiencia por auto de 10 del referido mes de Julio último denegó la solicitud deducida por el Procurador Muñoz Zapata; y habiendo por acusada la rebeldía, declaró desierta con las costas á la Comision, liquidadora del *Banco de Economías* la apelacion interpuesta por el de *Madrid*.

Y resultando que dicha Comision liquidadora interpuso recurso de casacion fundado en las causas 1.ª, 2.ª y 3.ª del artículo 1 013 de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando, entre otras consideraciones, que ningun emplazo ni citacion se le habia hecho en los autos ni aun para la sentencia de 10 de Julio; y que el Procurador del *Banco de Madrid*, con quien se habian seguido, no tuvo personalidad para representar al *Banco de Economías*, contra el que se daba la sentencia que elevaba á ejecutoria la de primera instancia:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon Romero:

Considerando, respecto á la primera causa alegada, que siendo el emplazamiento en los juicios ejecutivos la citacion de remate, resulta hecha en tiempo y forma al Director del *Banco de Madrid*, representante entonces del de *Economías*:

Considerando, con respecto á la segunda, ó sea la de personalidad, que el *Banco de Madrid*, en el que se refundieron los derechos, acciones y obligaciones del de *Economías*, era la única parte jurídica que en el dia de requerimiento de pago y citacion de remate podia representar al de *Economías*, concepto en el que otorgó el poder al Procurador Arriaga:

Considerando que tampoco existe la falta de citacion, tercera causa alegada, porque en primera instancia se hizo esta cuando procedia al Procurador del *Banco de Madrid*, y en la segunda luego que por la Sala se declaró terminada su personalidad, se hizo saber al Director del de *Economías* compareciese dentro del término de ocho dias, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar; y que no habiendo pedido en forma, trascurridos los ocho dias improrrogables y acusada la rebeldía, la Sala para dictar la providencia de 10 de Julio no tuvo necesidad de citar á las partes, porque el artículo 838 de la ley de Enjuiciamiento civil no exige tal requisito.

Considerando, además, que esta última providencia de la Sala, como dada sobre incidente promovido en ella, era suplicable ante la misma; y que habiéndose dejado pasar el término legal, era ya inadmisibile el recurso de casacion, que como extraordinario, no puede interponerse válidamente sin que hayan utilizado los ordinarios, segun repetidamente lo tiene manifestado este Supremo Tribunal;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por la Comision liquidadora del *Banco de Economías*, á la que condenamos en las costas y á la pérdida de los 2.000 reales que depositó, los cuales se distribuirán con arreglo á derecho; y devuélvase los autos á la Audiencia del territorio con la correspondiente certificacion.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta del Gobierno* é insertará en la *Coleccion legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sebastian Gonzalez Nandin.—El Sr. Bayarri votó en la Sala y no puede firmar: Sebastian Gonzalez Nandin.—Francisco de Paula Salas.—Manuel María de Basualdo.—Antonio Gutierrez de los Rios.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilustrísimo Sr. D. Manuel Leon Romero, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 24 de Abril de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 9.434.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de cuatro caballerías de labranza, cuyas señas se anotan mas

abajo, y que desaparecieron al amanecer del día 16 del corriente de la Ciudad de Rioséco, siendo propiedad de D. José Serrano de Toro; y caso de ser habidas, serán puestas á disposición del Sr. Alcalde de dicha Ciudad.

Valladolid 17 de Junio de 1869. = El Gobernador interino = Francisco Rodriguez Rubio.

Señas de las caballerías extraviadas.

Un macho cebro, siete cuartas cinco dedos, cerrado, otro negro, siete cuartas cuatro dedos cerrado: una mula de siete años, siete cuartas tres dedos, otro macho negro, cerrado: siete cuartas y un dedo.

Núm. 9.418.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Aguas.

Habiendo acudido á este Gobierno de provincia D. Raimundo Cuadrillero, vecino de esta Capital, y dueño del molino harinero situado en el brazo meridional del rio Esgueva, en el pago titulado de las Culebras, término jurisdiccional de esta Capital, solicitando autorizacion para reparar dicho molino, acompañando al efecto los planos á que ha de sugetarse la obra proyectada, y los cuales han sido aprobados por el Sr. Ingeniero Gefe de obras públicas de esta provincia; he dispuesto anunciarlo al público por medio de este periódico oficial, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, puedan oirse las reclamaciones á que hubiere lugar.

Valladolid 15 de Junio de 1869. = El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

Núm. 9.426.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

El fiscal D. Benito Alvarez, tercer ayudante de esta plaza, en escrito de 14 del actual, dice al Excmo. Sr. Gobernador militar lo que sigue:

«Ruego á V. S. se sirva solicitar del Sr. Gobernador civil de esta provincia, sea llamado por medio del *Boletín oficial* de la misma, D. Pedro Sananes, de esta vecindad, y citado para que se presente en esta Fiscalía militar, Plaza de S. Pedro número 8, con objeto de contestar al interrogatorio que V. E. me remitió en 12 del corriente, toda vez que el Sr. Alcalde popular de esta ciudad á quien me he dirigido con el propio fin me manifiesta en escrito de ayer, que ignora su paradero.»

Y con el objeto de que llegue á conocimiento del interesado, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial.

Valladolid 16 de Junio de 1869. = El Gobernador interino, Francisco Rodriguez Rubio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Resuelto por esta Corporacion que ni un solo hijo de la provincia vaya al servicio de las armas contra su voluntad, pero en el deber de cubrir el cupo de soldados correspondiente al reemplazo del ejército en el año actual, ha dispuesto continuar el alistamiento de voluntarios en todo el presente mes de Junio, admitiendo como tales aún á los mozos sorteados en el año corriente, con opcion á las mismas ventajas establecidas para todos los demás en las bases consignadas en Circular publicada en los *Boletines oficiales* de esta provincia de los dias 8, 15, 19 y 30 de Mayo último y en el de esta fecha.

Valladolid 4 de Junio de 1869. --El Presidente, Francisco Rodriguez Rubio. --Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

Núm. 9.421.

CUERPO DE TELEGRAFOS.

Centro de Valladolid. = Negociado 3.º

Debiendo procederse á la venta de papel inútil, procedente de rollos de papel-cinta empleado en aparatos telegráficos, ha fijado esta Subinspeccion el día 25 del actual para proceder á la subasta que tendrá lugar en la oficina de Telégrafos sita en el ex-convento de San Gregorio. Se admitirán proposiciones desde las once de la mañana hasta las dos de la tarde del expresado día. Se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 15 de Junio de 1869. = El Subinspector, Santiago Pascual.

NUM. 9.432.

Don Félix de Prat, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Bueno Matilla (a) Petrinas, vecino de San Roman de la Hornija, para que en el término de treinta días, á contar desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la Provincia, comparezca en este Juzgado á evacuar el traslado que por seis dias se le ha conferido de la censura fiscal presentada en la causa que se le sigue sobre robo de ocho reses lanares en el monte de Cubillas la noche del diez y ocho de Enero último al pastor Alejandro Diez, vecino de Castronuño; bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá en su rebeldía con los extrados del Tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Nava de la Libertad diez y seis de Junio de mil ochocientos sesenta y nueve. = Félix de Prat. = D. S. O., Pedro Bruguera.

CUARTA SECCION.

Núm. 9.411.

Don Teodomiro Collazo, Presidente de la Comision de evaluacion y repartimiento de esta Capital.

Hace saber: que concluido el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la Contribucion territorial del próximo año económico que empieza en 1.º de Julio de 1869, y concluye en 30 de Junio de 1870, queda expuesto al público en la oficina de mi cargo, sita en el local que ocupan las del Gobierno de provincia, por el término de ocho dias, contados desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan enterarse de la riqueza que tienen amillarada.

Valladolid 17 de Junio de 1869. = Teodomiro Collazo.

NUM. 9.431.

Don Teodomiro Collazo, Administrador de Hacienda pública de esta provincia.

Hago saber: que hallándose vacante el estanco de la plaza de Medina del Campo por renuncia de la que le desempeñaba y debiendo ser provisto con arreglo á lo dispuesto en Reales órdenes de 9 de Julio de 1858 y 8 de Agosto de 1865, se hace notorio al público para que los que quieran solicitarle y se hallen adornados de los requisitos que dichas reales órdenes previenen, dirijan sus solicitudes á esta Administracion en el término de ocho dias, contados desde el de la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, acompañando los documentos originales ó copias debidamente autorizadas en que consten los servi-

cios que aleguen, así como certificacion de los Alcaldes del respectivo domicilio de los recurrentes en la que se acredite su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos suficientes para pagar al contado los efectos: previniéndose á la vez que no se dará curso á solicitud alguna que no se halle estendida en el papel sellado correspondiente, como asimismo los documentos que la acompañen.

Valladolid 16 de Junio de 1869. = El Administrador, Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

NUM. 9.433.

D. Emilio Pedráz Merino, segundo Alcalde popular de esta muy noble y leal villa de Medina del Campo.

Hace saber: que en los dias 21 y 28 del mes de Junio corriente, entre once y doce de su mañana, tendrán lugar en las salas Consistoriales de esta villa, los remates siguientes:

El arrendamiento durante el próximo año económico que comprende desde 1.º de Julio del corriente año al 30 de Junio de 1870, del arbitrio de sitios públicos sobre carros y caballerías.

El arbitrio de saca y lia, ó sea medida al por mayor de vino y vinagre de uso voluntario.

El arriendo de la carnicería y matadero.

El arbitrio de pesos y medidas de uso voluntario, y peso de villa.

El arrendamiento del pozo de la nieve.

El arrendamiento del aprovechamiento de la pesca y espadaña que existe en el rio Zapardiel de este término jurisdiccional; todos con arreglo á las condiciones que resultan de los respectivos expedientes, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ilustre Ayuntamiento.

Medina del Campo 15 de Mayo de 1869. = Emilio Pedráz.

NUM. 9.417.

Ayuntamiento popular de San Pedro de Latarce.

El repartimiento de la Contribucion territorial de esta villa para el próximo año económico se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias para oír de agravios.

San Pedro de Latarce 12 de Junio de 1869. = El Alcalde, Cleto P. y Perez. = Angel Brizuela, Secretario.

NUM. 9.415.

Alcaldía popular de Aguilár de Campos.

La Junta pericial del mismo tiene terminados los trabajos del apéndice de la riqueza rústica y urbana, como

asi bien el del cuaderno de liquidacion de la pecuaria que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1869 á 1870: los contribuyentes pueden reclamar de agravio en término de ocho dias desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pues pasados no serán oídos.

Aguilár de Campos 12 de Junio de 1869.—El Alcalde, Nicolás Toledo Giron.

NUM. 9.399.

Ayuntamiento popular de Burgos.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital ha acordado que la feria que ha venido celebrándose en esta Ciudad el dia de San Pedro y San Pablo, Apóstoles, 29 de Junio, tenga lugar este año en el mismo dia, modificando al efecto el acuerdo adoptado en el anterior, por el que se trasladó dicha feria al dia de la Natividad de San Juan Bautista, 24 del propio mes.

Al propio tiempo ha dispuesto que el mercado que todos los años se celebra en esta Ciudad el dia de Santiago Apóstol, 25 de Julio, tenga lugar en el actual como en los anteriores.

Lo que se anuncia al público para su debido conocimiento.

Burgos 8 de Junio de 1869.—El Alcalde primero Presidente, Emilio Gomez de la Vega.

Núm. 9.397.

Alcaldía popular de Pesquera.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo y año económico de 1869 á 1870, habiéndose anunciado suponiendo ser el apéndice la exposicion al público, estará de nuevo expuesto dicho reparto por término de ocho dias, para oír y resolver las reclamaciones que se intenten.

Pesquera 10 de Junio de 1869.—Por A. del A., Leonardo Rueda, Secretario.

NUM. 9.425.

Ayuntamiento popular de Laguna de Duero.

Terminado por la junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de esta villa en el año económico próximo venidero de 1869 á 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio por el término de ocho dias, á contar desde la fecha de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con el fin de que en el expresado plazo, puedan los contribuyentes que hayan tenido alteracion en su riqueza, hacer las reclamaciones que les convengan.

Laguna de Duero 14 de Junio de 1869.—El Alcalde Presidente, Victoria-Gutierrez.

NUM. 9.423.

Ayuntamiento popular de Villafrades.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1869 á 70, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento y continuará hasta el dia 19 del corriente, dentro de cuyo término se declararán las reclamaciones de agravios que se intenten.

Villafrades de Campos 10 de Junio de 1869.—El Presidente accidental, Pascual Escobar.—El Secretario, Saldalio Ramos Rodriguez.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion del mercado de granos y notas de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,400 á 3,700 escudos arroba, y de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,180 á 0,185 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Acceite de 6 á 6,200 escudos arroba y de 0,216 á 0,230 escudos libra.

Vino, de 2,600 á 3 200 escudos arroba, y de 0,072 á 0,118 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,120 á 0,170 escudos.

Garbanzos, de 3,400 á 6,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,248 escudos libra.

Judias, de 3 á 3,400 escudos arroba, y de 0,118 á 0,160 escudos libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba, y de 0,096 á 0,118 escudos libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Fatatas, de 0,750 á 0,850 escudos arroba, y de 0,030 á 0,036 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,200 á 2,500 escudos fanega.

Trigo vendido. . . 979 fanegas.

Precio medio. . . 4,798 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 16 de Junio de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

NUM. 9.428.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Mayo último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excelentísimo Señor Director general de Administracion militar, en circular de 30 de Agosto de 1864.

Dias.	Artículos comprados.	NOMBRE de los vendedores.	PUEBLOS donde residen.	CANTIDAD ADQUIRIDA.		PRECIO DE LA UNIDAD. Escudos.
				Kilogramos.	Litros.	
51	Carne.	Luis Diez Conde.. . . .	Valladolid.	2590·850	»	0·448
1	Tocino.	El mismo.. . . .	Idem.. . . .	228·592	»	0·850
1	Manteca.	El mismo.. . . .	Idem.	12·045	»	1·000
8	Aceite.	Tomás García.. . . .	Fuentes de Béjar. . . .	»	218·844	0·446
5	Arroz.	Basilio Santos.. . . .	Valladolid.	92·019	»	0·290
1	Pastas.	El mismo.	Idem.. . . .	29·925	»	0·550
8	Patatas.	Doroteo Vacas.	Idem.	287·121	»	0·050
1	Chocolate.	Vicente Marron.. . . .	Idem.. . . .	89·752	»	1·505
3	Vino comun.	Angel Martin.	Toro.	»	1200·581	0·100
12	Carbon vegetal.	Felipe Alcalde.	Mucientes.	1892·255	»	0·028
3	Leña.	Luis Cabero.	Valladolid.	1655·840	»	0·016
8	Velas de sebo.	Cárlos Fernandez Moreton.	Idem.	17·411	»	0·510

Valladolid 8 de Junio de 1869.—V.º B.º.—El Comisario de Guerra Inspector, Pablo Gordo.—El Administrador, Ricardo Frómesta.
Insértese: P. O., Villarias.